

ACTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, PARA PRESUPUESTAR RECURSOS ECONOMICOS Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIO EL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA ETAPA".

PRIMERA. - COMPARECIENTES: A la celebración del presente instrumento comparecen por una parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, conforme se justifica con la copia del nombramiento que se adjunta extendido por la Junta Provincial Electoral de Carchi, a quien en lo posterior se le denominará GADM-BOLIVAR; por otra parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, representado por la señorita ABG. SAMANDA ANDREA CONGO NARVÁEZ, en su calidad de PRESIDENTA, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta extendido por la Junta Provincial Electoral de Carchi, a quien en lo posterior de le denominará GADP-San Vicente de Pusir; y, en representación del barrio el Manzanillo comparece la señora YADIRA ALEXANDRA CALDERON CHIRIBOGA, portadora de la C.C. 1724309677, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, empleada privada.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente acta.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

1.- El señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de ALCALDE, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; la señorita ABG. SAMANDA ANDREA CONGO NARVÁEZ, en su calidad de PRESIDENTA, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, y la señora YADIRA ALEXANDRA CALDERON CHIRIBOGA, han solicitado la elaboración del presente **ACTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, PARA PRESUPUESTAR RECURSOS ECONOMICOS Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIO EL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA ETAPA".**

2.- La señora ABG. SAMANDA ANDREA CONGO NARVÁEZ, en su calidad de PRESIDENTA, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, mediante el presente se suma al esfuerzo de **PRESUPUESTAR RECURSOS ECONOMICOS Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIO EL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA**

ETAPA", para lo cual realizará las gestiones correspondientes en la Junta Parroquial DE SAN VICENTE DE PUSIR, a efectos hacer aprobar lo acordado en esta acta.

3.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, procederá a **PRESUPUESTAR RECURSO ECONOMICOS Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIO EL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA ETAPA"**

TERCERA. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios..."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Art. 264, numerales 1 y 4 de la Constitución del República del Ecuador, disponen que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley:

"1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

...7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera

propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

Que, el Art. 55 literal a) y d) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."

Que, el Art. 57, letras t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

"t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento..."

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”

Que, Art. 28 del COA, dispone: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

CUARTA. – OBJETIVOS:

Los comparecientes expresamos nuestro interés de coordinar esfuerzos mutuos en toda la acción que sean de su competencia para alcanzar los siguientes objetivos a nivel general y específicos:

4.1.- Objetivo General.

PRESUPUESTAR RECURSO ECONOMICOS Y EJECUTARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIO EL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA ETAPA"

4.2.- Objetivo Especifico.

- Incluir en la matriz de priorización del presupuesto participativo 2024, de la Parroquia San Vicente de Pusir, EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIOEL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA ETAPA"
- Validar el próximo 29 de septiembre del 2023, la priorización DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIO EL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA ETAPA", en la Asamblea Parroquial de Presupuesto Participativo.
- **EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL BARRIO EL MAZANILLO, COMUNIDAD TUMBATU PRIMERA ETAPA"**
- Promover y Fortalecer las relaciones de carácter Interinstitucional entre el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y, GAD. Parroquial DE SAN VICENTE DE PUSIR.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de esta ACTA.
- Ninguna de las partes de forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de la presente acta ES HASTA 10 DE DICIEMBRE DEL 2023, contado a partir de la suscripción y firma del presente documento.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

Por tratarse de instituciones del sector público, no se requiere de garantías de conformidad con la normativa legal vigente.

OCTAVA.- NATURALEZA:

El presente documento se registrá por las cláusulas dispuestas en el presente documento, así como las normas constitucionales y legales anexas por la Ley y la Constitución de la República, en relación a la materia.

NOVENA.- MODIFICACIONES:

- Los términos de esta acta pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda.
- En las actas modificatorias y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

DÉCIMA.- EROGACIÓN DE FONDOS: Para la ejecución de los actos que sean consecuencia del cumplimiento de esta acta, previo a comprometer fondos y en caso de requerirlo previo a la suscripción del Convenio Específico, se contará con las respectivas certificación presupuestarias conforme el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Nombramiento del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón BOLÍVAR;
- Nombramiento del señor Presidente del GAD Parroquial del GAD. Parroquial de San Vicente de Pusir.

- Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora YADIRA ALEXANDRA CALDERON CHIRIBOGA, representante del BARRIO EL MANZANILLO.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL ACTA.- El presente convenio termina por:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones;
- b) Cumplimiento del plazo establecido;
- c) Por mutuo acuerdo;
- d) Por resolución unilateral por parte del GAD. Municipal de BOLÍVAR; y,
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de La Procuraduría General del Estado.

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes deciden someterlas al procedimiento Ordinario, en la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la localidad.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y aceptación de todo lo convenido en las cláusulas precedentes, los comparecientes firman el presente convenio de cooperación interinstitucional, en cuatro copias del mismo tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bolívar, a los trece días del mes septiembre del dos mil veinte y tres.



ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN.
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVA.


ABG. SAMANTA ANDREA CONGO NARVÁEZ.



PRESIDENTE DEL GAD. PARROQUIAL RURAL DE SAN VICENTE DE PUSIR


Sra. YADIRA ALEXANDRA CALDERON CHIRIBOGA.
REPRESENTANTE DEL BARRIO EL MANZANILLO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO


172430967-7

CEDULA DE
CIDADADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON CHRISOGA
YADIRA ALEXANDRA
 LUGAR Y NACIMIENTO
CARCHI
BOLIVAR
SAN VICENTE DE PUNSI
 FECHA DE NACIMIENTO **1991-11-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCION **PROFESION / OFICIO**
BASICA **QUIMACER DOMESTICO** **230307142**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON OCHOAGA JAIME IBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHRISOGA RODRIGUEZ MIRIAM NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
IBARRA
2020-07-03
FECHA DE EXPIRACION
2030-07-03







CERTIFICADO de VOTACIÓN
 ELECCIONES DE 20 DE AGOSTO DE 2023


CALDERON CHRISOGA YADIRA
ALEXANDRA **95253893**

PROVINCIA CARCHI
CIRCONSCRIPCIÓN
CANTÓN BOLIVAR
PARRROQUIA SAN VICENTE DE PUNSI
ZONA 2
JUNTA DE SUFRAGIO FEMENINO


1724309677